

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de agosto de 2020.- Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA, radicada bajo la partida No. 2020-300, la cual correspondió por reparto el 15 de julio de 2020, según secuencia No. 221402, para su estudio. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 971
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: METRO COSTURAS S.A.S. – metrocosturas@hotmail.com
Apoderada: Dra. MARIA DEL PILAR HEREDIA LASSO –
ceo@asesoresjuridicosprofesionales.com
Demandado: DISEVA ASOCIADOS S.A. – mgomez77@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20200030000**

Revisado como corresponde la anterior demanda EJECUTIVA, promovida por METRO COSTURAS S.A.S., por intermedio de apoderada judicial, contra la sociedad DISEVA ASOCIADOS S.A., observa el despacho, que:

- Ninguna de las facturas de venta presentadas para el cobro reúnen el requisito del numeral 2° del art. 621 del Código de Comercio que reza: "(...) **La firma de quién lo crea** (...)".
- Ninguna de las facturas de venta presentadas para el cobro reúnen el requisito del numeral 2° del art. 774 del Código de Comercio que reza: "(...) **La fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley (...)".
- Las facturas de venta No. PL001051, PL001116, PL001139, PL001151, solo cuentan con el sello de la empresa demandada, por lo que no reúnen el requisito del numeral 2° del art. 774 del Código de Comercio que reza: "(...) **La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley** (...)".
- La factura de venta No. PL000954 no tiene el sello de la sociedad demandada DISEVA ASOCIADOS S.A., sino del Hotel Castellana Real, quien no es parte dentro del presente proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

- La Factura de venta No. PI001153 no cuenta ni con el sello de la entidad demandada, por lo que no reúnen el requisito del numeral 2° del art. 774 del Código de Comercio que reza: "(...) **La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley (...)**".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovida por METRO COSTURA S.A.S., contra la sociedad DISEVA ASOCIADOS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: DEUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de auto que lo ordene y efectúese las anotaciones pertinentes.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho MARIA DEL PILAR HEREDIA LASSO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 41.898.927 de Armenia y portadora de la T.P No. 47.452 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho, a la fecha no registra Sanciones disciplinarios vigentes, como consta a continuación.

Certificado No. 553610

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **MARIA DEL PILAR HEREDIA LASSO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 41898927 y la tarjeta de abogado (a) No. 47752

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ARMENIA (QUINDIO) SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
No. Expediente : 63001110200020130033301
Ponente : MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS **Fecha Sentencia: 16-Nov-2016**
Sanción : Suspensión Dias:0 Meses:2 Años: 0

Inicio Sanción: 16-Feb-2017 **Final Sanción: 15-Abr-2017**

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Númeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	35		4			

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ARMENIA (QUINDIO) SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
No. Expediente : 63001110200020140004902
Ponente : JULIA EMMA GARZON DE GOMEZ **Fecha Sentencia: 13-Abr-2016**
Sanción : Suspensión Dias:0 Meses:18 Años: 0

Inicio Sanción: 25-May-2016 **Final Sanción: 24-Nov-2017**

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Númeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	35		4			

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	--	-------------

CUARTO: Las comunicaciones remitidas con destino este proceso deberán ser allegadas al despacho por medio del correo electrónico del Juzgado: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFÍQUESE

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **085** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 de agosto de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Cb.